

**ORDENANZA N°: 053**

**ASUNTO:** Sustituir el Artículo 3° de la Ordenanza N° 038/04, referida a solicitudes de inscripción en el Registro Público de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional Superior.

Buenos Aires, 8 de julio de 2008

VISTO: la Ordenanza CONEAU N° 038/04, los artículos 39° y 40° de la ley N° 24.521, y la Resolución N° 1.058/02 del Ministerio de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza CONEAU N° 038 de fecha 10 de mayo de 2004, se estableció el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional Superior.

Que resulta necesario precisar pautas para efectuar un mejoramiento en el análisis del nivel y jerarquía de la entidad peticionante, garantizando un estándar orientador de la evaluación.

Que una correcta técnica en la estructuración del procedimiento obliga a establecer dos tipos de orientaciones, una para los centros de investigación y otra para las instituciones de formación profesional.

Por ello, en uso de las facultades previstas por el Reglamento Orgánico de la CONEAU.  
(Aprobada por Ordenanza N° 001-96)

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Sustitúyase el Artículo 3º de la Ordenanza N° 038/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 3º: El nivel y jerarquía de la entidad peticionante se establecerá en base a un análisis de su trayectoria y un relevamiento fehaciente de sus actuales capacidades institucionales, actividades, resultados e impactos científicos o educativos, según el caso. Este análisis se realizará de acuerdo con las orientaciones para la evaluación de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional que se adjuntan como Anexos I y II, respectivamente”*.

ARTÍCULO 2º: Agréguese como Anexo principal de la presente el texto ordenado de la ordenanza N° 038/04 con las modificaciones aprobadas por la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 053 – CONEAU - 08

## ANEXO PRINCIPAL

### SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INSTITUTOS DE FOMACIÓN SUPERIOR

Texto Ordenado de la Ordenanza N° 038/04 con las modificaciones aprobadas por la Ordenanza N° 053/08

ARTICULO 1°: Ingresado el expediente, se procederá al sorteo de un miembro de la CONEAU responsable del seguimiento del caso, se elaborará un informe técnico preliminar y, cuando corresponda, se pedirán antecedentes y opinión a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ARTICULO 2°: Adicionalmente, si la CONEAU lo entendiere necesario, podrán adoptarse otras diligencias, incluyendo la posibilidad de una visita a la institución por parte de integrantes del Equipo Técnico, así como convocar a uno o más expertos para formular opinión sobre el nivel y jerarquía académicos de la entidad peticionante.

ARTICULO 3°: El nivel y jerarquía de la entidad peticionante se establecerá en base a un análisis de su trayectoria y un relevamiento fehaciente de sus actuales capacidades institucionales, actividades, resultados e impactos científicos o educativos, según el caso. Este análisis se realizará de acuerdo con las orientaciones para la evaluación de Centros de Investigación e Instituciones de Formación Profesional que se adjuntan como Anexos I y II, respectivamente.

ARTICULO 4°: Si se llegare a la conclusión preliminar de que el nivel y jerarquía de la entidad peticionante es insuficiente, se agregará un informe técnico al expediente que dé cuenta de esta situación y se correrá vista a la entidad, otorgándose 10 (diez) días hábiles para responder. En caso de que las respuesta a la vista no modifique la conclusión preliminar, se emitirá la resolución correspondiente y se elevará a las Secretaría de Políticas Universitarias a sus efectos.

ARTICULO 5°: Si el primer análisis fuere favorable, el trámite proseguirá con el análisis del convenio con la/s institución/es universitaria/s, sus alcances y las evaluaciones, acreditaciones y toda otra documentación demostrativa sobre la calidad académica disponible en la institución concertante, así como la viabilidad de una cooperación efectiva con la entidad

peticionante. Se verificará asimismo que la institución universitaria cuente con actividades de grado y postgrado en áreas conexas a las de las carreras propuestas.

ARTICULO 6º: En ese estado, se procederá a analizar las carreras de especialización propuestas de conformidad con el trámite de las acreditaciones al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título de las carreras de su tipo.

ARTICULO 7º: Agotados los procedimientos descriptos, se emitirá la resolución correspondiente y se elevará a la Secretaría de Políticas Universitarias a sus efectos. En la misma, la CONEAU se pronunciará tanto acerca del nivel y jerarquía de la entidad peticionante para acceder a la inscripción en el Registro, como en relación con la calidad académica de la/s carrera/s propuesta/s.

ARTICULO 8º: Las evaluaciones externas del artículo 7º de la Resolución N° 1.058 del MECyT se harán efectivas según la metodología prevista en el artículo 9º de la misma Resolución.

## ANEXO I - ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

A los fines de la evaluación del nivel y jerarquía de los centros de investigación que prevean impartir especializaciones en convenio con instituciones universitarias, en el marco de lo estipulado en el artículo 39° de la Ley de Educación Superior y reglamentado en la Resolución Ministerial 1058/02, han sido definidas las siguientes dimensiones:

1. Organización y funcionamiento institucional.
  - Estatuto y organigrama del centro: funcionalidad y vigencia.
  - Modo de designación de las autoridades del centro.
  
2. Producción científica. Acciones y resultados de investigación.
  - Logros y relevancia de la producción científica del centro en su campo disciplinario específico.
  - Impacto social de la actividad desarrollada.
  - Principales publicaciones y acciones de transferencia de los últimos 10 años.
  - Alcances y resultados de acuerdos con otros centros y entidades académicas.
  - Cantidad y relevancia de proyectos de investigación en co-dirección con otros centros.
  - Cantidad y relevancia de proyectos de investigación con directores externos al centro.
  
3. Investigadores y personal de apoyo.
  - Composición y nivel de formación de los investigadores del centro.
  - Porcentaje de investigadores permanentes con sede en el centro.
  - Trayectoria en actividades de docencia en carreras de grado y posgrado.
  - Antecedentes en dirección de tesis de posgrado.
  - Cantidad y porcentaje de investigadores categorizados (indicar organismo que categoriza).
  
4. Infraestructura y recursos económicos.
  - Biblioteca y sistemas de acceso a bibliografía especializada.
  - Laboratorios.
  - Disponibilidad y adecuación de espacios para el desarrollo de las actividades.
  - Evolución presupuestaria del último quinquenio, origen y destino de los fondos.

Sobre la base de la evaluación de estas dimensiones, se emitirá juicio relativo a la *suficiencia*, *suficiencia parcial* o *insuficiencia* del nivel y jerarquía de la entidad peticionante.

## ANEXO II - ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

A los fines de la evaluación del nivel y jerarquía de las instituciones de formación profesional que prevean impartir especializaciones en convenio con instituciones universitarias, en el marco de lo estipulado en el artículo 39° de la Ley de Educación Superior y reglamentado en la Resolución Ministerial 1058/02, han sido definidas las siguientes dimensiones:

1. Organización y funcionamiento institucional.
  - Estatuto y organigrama del centro: funcionalidad y vigencia.
  - Modo de designación de las autoridades del centro.
  
2. Servicios prestados por la institución.
  - Oferta de formación profesional brindada en los últimos 10 años.
  - Articulación con programas académicos reconocidos.
  - Articulación con programas internacionales de entrenamiento y actualización profesional reconocidos.
  - Publicaciones, desarrollos tecnológicos, transferencia, registros de propiedad intelectual, puesta en marcha de unidades de producción, servicio o gestión, etc.
  - Alcances y resultados de acuerdos con otras entidades de formación profesional.
  - Alcances y resultados de acuerdos con entidades académicas.
  - Porcentaje de actividades de formación y de prestación de servicios en co-dirección con otras entidades de formación y/o de investigación.
  
3. Plantel profesional y docente
  - Composición y nivel de formación académica de los profesionales del centro que imparten los cursos.
  - Inserción profesional de los docentes en equipos o cargos de relevancia profesional.
  - Trayectoria en docencia de grado y de posgrado.
  
4. Infraestructura y recursos económicos.
  - Biblioteca y sistemas de acceso a bibliografía especializada.
  - Sistemas de difusión de las actividades de formación continua.
  - Disponibilidad y adecuación de espacios para el desarrollo de las actividades.
  - Evolución presupuestaria del último quinquenio, origen y destino de los fondos.

Sobre la base de la evaluación de estas dimensiones, se emitirá juicio relativo a la *suficiencia*, *suficiencia parcial* o *insuficiencia* del nivel y jerarquía de la entidad peticionante.